Expediente No. 2020-383

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **CARLOS DUARTE COSSIO** contra **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA,** la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 06 del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido "*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestación de la demanda presentado por **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA,** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se **reconoce personería** para actuar en representación de **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA** a la firma **LIMA ABOGADOS CONSULTORES SAS COLOMBIA** para los fines del poder general otorgado conforme archivo denominado "CERTIFICADO ESPECIAL NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA ENERO 2022".

Ahora bien, encuentra el Despacho que, revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, presenta la siguiente falencia:

1. El Dr. JOSÉ RAUL CASTRO PERILLA debe aportar documento que acredite que actúa como abogado de la firma LIMA ABOGADOS CONSULTORES SAS COLOMBIA.
2. De conformidad con el numeral 5º del art. 31 del CPT y SS se deberán individualizar y concretar los medios de prueba, pues por una parte no se aportó copia de los documentos señalados en los numerales 16 y 17 y, por otra, no se enunciaron en las pruebas el contrato de trabajo y la liquidación aportados.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, se presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.082

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45b91a78aec792ef016a5e14b9274a39d9b761d51ca5612ace6fbbd2b5d301**
Documento generado en 15/07/2022 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica